

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 26 de mayo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AMANDA CASTAÑEDA ADARME formuló demanda ejecutiva en contra de GEMEY ALFONSO ZUÑIGA VELASCO y MAYERLI CAÑAS CORZO con ocasión del capital y los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en una (01) letra de cambio arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 04 de noviembre de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR al señor GEMEY ALFONSO ZUÑIGA VELASCO y MAYERLI CAÑAS CORZO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de AMANDA CASTAÑEDA ADARME, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$141.693.977,00)** que corresponden al capital que consta en la letra de cambio suscrita el 23 de enero de 2021, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado GEMEY ALFONSO ZUÑIGA VELASCO se notificó personalmente¹ y la demandada MAYERLI CAÑAS CORZO se notificó mediante curador ad litem², y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de GEMEY ALFONSO ZUÑIGA VELASCO y MAYERLI CAÑAS CORZO y a favor de AMANDA CASTAÑEDA ADARME.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

¹ Correo electrónico del 06 de diciembre de 2022.

² Acta de notificación del 08 de mayo de 2023.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8724495bc87a1036dd791980f0d0d3c6ca977123cb48cef3b77a746c5eb406**

Documento generado en 27/05/2023 07:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>